Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022

CUT: 199519-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0409-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 08 de junio de 2022

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 199519-2021, seguido por la empresa Hermanos Chire Gutiérrez S.R.L., con RUC N° 20604543828, sobre solicitud de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto al pozo tubular con IRHS 11-03-01-**961**, ubicado en el sector Poroma Bajo, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua ...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6C92E48A

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022

otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-201 0-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes naturales de Agua, establece que "Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N° 18 debidamente llenado; b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; e) Certificado ambiental de la actividad para la cual se prestara el servicio de suministro de agua; y d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua, cuando corresponda; por otro lado, el numeral 25.2 del propio artículo señala que "La autorización para prestar de suministro de agua a terceros es de carácter temporal por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitara la extinción de su licencia de uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 011-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, de fecha 25.01.2021, la Administración Local de Agua Grande, resolvió entre otros Otorgar LICENCIA de uso de agua subterránea a favor de Hermanos Chire Gutiérrez S.R.L., con RUC N° 20604543828*,* por un volumen anual de 473,040.00 m3*;*

Que, con el escrito del visto, subsanado con fecha 18.03.2022 y 26.05.2022, la señora Rubí Victoria Chire Gutiérrez, identificada con DNI N° 22089045, en representación de la empresa Hermanos Chire Gutierrez S.R.L., solicita ante esta Autoridad la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto al pozo tubular con IRHS 11-03-01-**961**, ubicado en el sector Poroma Bajo, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; adjuntando para tal efecto el documento denominado *"Memoria Descriptiva Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de terceros";* entre otras instrumentales, que obran en el presente expediente administrativo;

Que, con fecha 01.04.2021, personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular en el sector Poroma, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, situándose en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 501,201 mE – 8'344,806 mN, lugar donde se ubicó el pozo tubular con código IRHS 11-03-01-**961**, en estado utilizado, el mismo que cuenta con una profundidad de 72 m, nivel estático de 20 m -a partir del punto de referencia -, equipado con motor eléctrico marca Delcrosa Voges color azul, cuenta con una linterna y cabezal de marca US Motors, con una tubería de

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022

descarga de 6", un tablero electrónico, un motor auxiliar marca Nissan y un caudalímetro de marca Italy color azul; junto al pozo se visualiza un biposte con transformador, además de la existencia de otros pozos como el IRHS-415, IRHS-117 en estado utilizable ambos y la no existencia de galerías, ni manantiales; prosiguiendo con la diligencia, se procedió a realizar el aforo, obteniendo un caudal de 45 l/s y 42 l/s en caudalímetro digital; señalando finalmente que el uso del recurso hídrico proveniente del pozo materia de autos, será para el riego de vías y otras actividades requeridas, a partir del punto de las coordenadas UTM (WGS-84):489,940 mE – 8'316,827 mN -punto de inicio de las actividades de la empresa-;

Que, el expediente fue instruido por el personal del Área Técnica de esta Dirección, emitiendo el **Informe Técnico N° 0061-2022-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, mediante el cual señala siguiente:

a) El pozo tubular IRHS-11-03-01-961, cuenta con licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 011-2021-ANA-AAA-CHCH, de fecha 25.01.2021, a favor Hermanos Chire Gutiérrez S.R.L., con un caudal de 15 l/s y volumen anual de 473,040.00 m3/año.
b) De acuerdo a la Memoria Descriptiva, se indica una demanda hídrica de 98,538.01 m3/año por un plazo máximo de (02) años
c) Por otra parte, de acuerdo a la prueba de rendimiento del pozo IRHS-11-03-01-961, se indica un caudal explotable de 38 l/s, con una producción anual de 98,538.01 m3/año.
d) Respecto al inventario de fuentes de agua subterránea, se indica que, en un radio de 1.00 km, se ubicaron 11 pozos, de los cuales 05 se encuentran en estado Utilizado, 05 pozos en estado Utilizable y 01 en estado No Utilizable. Referente a la Hidrogeoquimica, de los resultados de la muestra de agua al pozo IRHS-961, obtuvieron una conductividad eléctrica (C.E.) de 0.97 dS/m, pH de 7.59, RAS de 1.00 clasificada como S1 aguas de bajo peligro en sodio, dureza total de 379.3 mg/L; Clasificación según aptitud para el riego, las aguas son de clase C3S1, aguas de salinidad alto y contenido bajo de sodio.
e) Cuenta con Resolución Directoral N° 388-2010-MEM/AAM, de fecha 22.11.2010, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Ampliación de Operaciones de Mina y Planta de Beneficio" presentado por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., el cual mantiene un contrato de locación de servicios con Cosapi Minería S.A.C.
f) Con Resolución Jefatural N° 4584-2006-INACC/J, de fecha 23.10.2006, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero del Sector Energía y Mineas, resuelve incluir en la Unidad Económica Administrativa (UEA) CPS 1 lo derechos mineros de la empresa Shougang Hierro Perú, quedando integrada por 11 derechos mineros metálicos con 59,399.6161 ha de pretensión a favor empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. titular de dicho derechos, ubicados en los distritos de Bella Unión/ Lomas/ Marcona, provincias de Caravelí, Nazca y departamento de Arequipa / Ica.
g) La Resolución Administrativa N°011-2021-ANA-AAA-CHCH, de fecha 25.01.2021, otorga licencia de uso de agua subterránea con fines productivo-agrario por un volumen de agua de 473,040 m3/año; por otra parte, de la prueba de rendimiento realizada al pozo IRHS-11-03-01-961, este arroja un caudal explotable de 38 l/s, el cual resulta menor a lo aforado durante la verificación técnica en donde se

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6C92E48A

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022

proyectan caudales de hasta 45 l/s, lo cual indica que la oferta está por encima del volumen otorgado mediante el citado acto resolutivo.

h) Señala que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 25.1. del Artículo 25° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, precisando que la autorización de suministro se utilizará para realizar actividades de operaciones en mina, mitigación de impactos ambientales durante el proceso de carguío, acarreo de material, perforación en Shougang Hierro Perú S.A.A.; por un periodo de dos (02) años.

i) En tal sentido, recomienda autorizar al administrado suministre servicio de agua subterránea a favor de la empresa Cosapi Minería S.A.C.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, específicamente en el numeral 25.1. del Artículo 25°; como es, la presentación de la Memoria Descriptiva en formato N° 18 para Autorizar el Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros; asimismo, se ha cumplido con presentar el Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; presenta además la Resolución Directoral N° 388-2010-MEM/AAM, de fecha 22.11.2010, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Ampliación de Operaciones de Mina y Planta de Beneficio" presentado por la empresa Shougang Hierro Perú SAA, el cual mantiene un Contrato de Locación de Servicios con Cosapi Minería S.A.C.*;* debiéndose precisar además que la autorización de suministro se utilizará para el desarrollo de las actividades de mitigación de impactos ambientales durante el proceso de carguío, acarreo de material y perforación, en el distrito de San Juan de Maecona, provincia de Nasca, departamento de Ica, en un periodo de dos (02) años y que el traslado del recurso hídrico se realizará a través de camiones cisterna; correspondiendo emitir el acto administrativo que apruebe la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa Cosapi Minería S.A.C., respecto del pozo tubular con IRHS 11-03-01-**961**, ubicado en el sector Poroma Bajo, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; además cuenta con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha;

Que, en el mismo sentido y estando al impulso de oficio se procedió a realizar la verificación de datos en la Consulta RUC de la página web de la SUNAT, constatando que efectivamente que la señora Rubí Victoria Chire Gutiérrez, tiene la condición de Gerente de la empresa Hermanos Chire Gutiérrez S.R.L., dando cumplimiento de esta manera a las normas de representación del administrado establecidas en el artículo 126° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 0160-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección; concluye entre otros, que es procedente atender la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, presentada por la empresa Hermanos Chire Gutiérrez S.R.L.;

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal o) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa Hermanos Chire Gutiérrez S.R.L., con RUC N° 20604543828, el Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa Cosapi Minería S.A.C., con RUC N° 20552714378, proveniente del pozo tubular con IRHS 11-03-01-**961**, ubicado en el sector Poroma Bajo, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, con fines de uso productivo - minero, hasta por un volumen anual de 98,538.01 m3, para el desarrollo de las actividades de mitigación de impactos ambientales durante el proceso de carguío, acarreo de material y perforación, cuya dotación de agua se otorgará de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

IRHS	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m3/año)
		h/d	d/m	m/a	
11-03-01-961	38	2	30	03	98,538.01

Volumen Mensualizado

AÑO 01

MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	TOTAL
6,859.16	7,033.29	9,300.75	9,527.88	8,221.91	7,154.43	98,538.01
MES 07	**MES 08**	**MES 09**	**MES 10**	**MES 11**	**MES 12**	
7,426.97	7,956.93	8,498.25	8,498.25	9,561.95	8,180.27	

AÑO 02

MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	TOTAL
6,859.16	7,033.29	9,300.75	9,527.88	8,221.91	7,154.43	98,538.01
MES 07	**MES 08**	**MES 09**	**MES 10**	**MES 11**	**MES 12**	
7,426.97	7,956.93	8,498.25	8,498.25	9,561.95	8,180.27	

ARTICULO 2°.- EL PLAZO para de la Autorización de Suministro de Agua Subterránea será de dos (02) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la presente Autorización de Suministro de Agua a favor de Terceros en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. (RADA).

ARTICULO 4°.- LA BENEFICIARIA deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 especialmente las siguientes:

a) Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6C92E48A

b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Grande el Volumen de Explotación del pozo tubular con IRHS 11-03-01-**961**.
c) Permitir el acceso al personal de la Autoridad Nacional del Agua al predio donde se ubica el precitado pozo, a fin que realice las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR la supervisión a la Administración Local de Agua Grande el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Hermanos Chire Gutiérrez S.R.L., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6C92E48A